

von Bila • de la Pava • Bertolletti

A B O G A D O S

JANNETH MOJICA CHACÓN
Notaria 31 de Bogotá, D.C.
Encargada

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

División de Nuevas Creaciones

E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 14-135619- -00004-0000

Fecha: 2015-01-29 15:23:56 Dep. 2003 G.TRAB.VIA.GUI
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 7/6

Ref: Expediente N°: PCT/14-135619

Solicitud de Registro de Patente para: **“COMPOSICIÓN MICROBICIDA
Y PROCESO DE OBTENCIÓN DE LA MISMA”**

Solicitante: **IPEL ITIBANYL PRODUCTOS ESPECIAIS LTDA.**

RECURSO DE REPOSICIÓN

MAURICIO BERTOLETTI LAGUADO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.489.897 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado número 49.342 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la sociedad **IPEL ITIBANYL PRODUCTOS ESPECIAIS LTDA.** en el expediente de la referencia, por medio del presente memorial me permito interponer dentro del término legal, **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la Resolución N° 1092, notificada por edicto fijado el veintisiete (27) de enero de dos mil quince (2015), el cual se desfijará el día veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015), para que sea revocada y en su lugar, se proceda con el estudio de fondo de la solicitud de patente en referencia.

Sirven de fundamento los siguientes hechos y argumentos:

I. HECHOS

- 1.1. El veinticuatro (24) de junio de dos mil catorce (2014) presenté ante su Despacho la fase nacional de la solicitud de registro una patente de invención titulada **“COMPOSICIÓN MICROBICIDA Y PROCESO DE OBTENCIÓN DE LA MISMA”** que corresponde a la solicitud internacional PCT/ BR2012/000498 del cinco (5) de diciembre de dos mil doce (2012).



von Bila • de la Pava • Bertoletti

A B O G A D O S

JANNETH MOJICA CHACÓN
Notaria 31 de Bogotá, D.C.
Encargada

- 1.2. Que la solicitud se publicó en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 699 del diez (10) de julio de dos mil catorce (2014), sin que se hubieran presentado oposiciones.
- 1.3. Mediante Resolución Administrativa N° 1092, notificada por edicto fijado el veintisiete (27) de enero de dos mil quince (2015), el cual se desfijará el día veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015), su Despacho declaró abandonada la solicitud de patente en referencia, por cuanto no se solicitó el examen de patentabilidad de la patente de invención solicitada.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

- 2.1. En primer lugar, es preciso llamar la atención de su Despacho sobre el hecho que la sociedad **IPEL ITIBANYL PRODUCTOS ESPECIAIS LTDA.** ha desarrollado varios inventos y ha querido protegerlos en nuestro país bajo la modalidad de patente PCT.
- 2.2. Es así como se procedió a solicitar la fase nacional de la patente PCT para su invención titulada “COMPOSICIÓN MICROBICIDA Y PROCESO DE OBTENCIÓN DE LA MISMA”.
- 2.3. La sociedad solicitante tiene legítimo interés en obtener su patente en Colombia, más allá de los imprevistos surgidos por el no pago oportuno de la tasa administrativa correspondiente al examen de patentabilidad, y por tal motivo debe considerarse como un tercero de buena fe.
- 2.4. El principio de la buena fe es un principio constitucional que obliga a que las autoridades públicas y a la misma ley, a que presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares, y obliga a que tanto autoridades públicas como los particulares actúen de conformidad. Al respecto, recordemos lo que dice el artículo 83 de la Constitución Política Colombiana, sobre el principio de la buena fe:

“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas”

von Bila • de la Pava • Bertoletti

A B O G A D O S

JANNETH MOJICA CHACON
Notaria 31 de Bogotá, D.C.
Encargada

- 2.5. Sobre este principio, la Corte Constitucional ha realizado interesantes exposiciones una de ellas, contenida en la sentencia C-544 de 1994, en su parte pertinente dice:

"La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionado por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe."

Es preciso tener en cuenta que este artículo se incorporó en la Constitución por cuanto se quiso proteger al particular de los obstáculos y trabas que las autoridades públicas y los particulares que ejercen funciones públicas, oponen frente a él, como si se presumiera su mala fe, y no su buena fe. En la exposición de motivos de la norma originalmente propuesta, se escribió:

"La buena fe, como principio general que es, no requiere consagración normativa, pero se hace aquí explícita su presunción respecto de los particulares en razón de la situación de inferioridad en que ellos se encuentran frente a las autoridades públicas y como mandato para éstas en el sentido de mirar al administrado primeramente como el destinatario de una actividad de servicio. Este mandato, que por evidente parecería innecesario, estaría orientado a combatir ese mundo absurdo de la burocracia, en el cual se invierten los principios y en el cual, para poner un ejemplo, no basta con la presencia física del interesado para recibir una pensión, sino que es necesario un certificado de autoridad que acredite su supervivencia, el cual, en ocasiones, tiene mayor valor que la presentación personal". (Gaceta Constitucional N° 19, Ponentes: Dr. Alvaro Gómez Hurtado y Juan Carlos Esguerra Portocarrero, Pág. 3).

- 2.6. Conforme a lo anterior, respetuosamente solicito a su Despacho se sirva aplicar al presente caso el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre lo formal, el cual está consagrado en nuestra Constitución Nacional en el artículo 228, y que establece que *"en las actuaciones de la administración de justicia prevalecerá el derecho sustancial sobre el formal"*.

COLOMBIA

Calle 113 N° 7-21, Of. 906

Teleport Business Park

Bogotá, D.C. Colombia

Tel. +57 (1) 6291904 Fax +57 (1) 6291925

von Bila • de la Pava • Bertolotti

A B O G A D O S

JOSEPH MOJICA CHACON
Notario 31 de Bogotá, D.C.
Entregada

- 2.7. Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto en las actuaciones administrativas.
- 2.8. El principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal se compagina con el principio de eficacia consagrado por el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, el cual contempla:
- “En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado”.*
- 2.9. Es claro que todo funcionario público debe actuar siempre considerando que las formalidades no pueden entorpecer la consecución del objetivo perseguido por una norma sustancial, evento en que se debe tener presente el espíritu de la ley, y por consiguiente, los contenidos de fondo deben prevalecer sobre las simples formalidades.
- 2.10. Como corolario de todo lo anterior, atentamente solicito a Ustedes, se sirvan revocar la Resolución N° 1092 y en consecuencia, se sirvan proceder a efectuar el examen de patentabilidad solicitado, y como una consecuencia lógica de este estudio, se sirvan estudiar el fondo de la solicitud de patente en referencia.

III. PETICIÓN

3. Por lo anteriormente señalado, atentamente solicito a su Despacho se sirva:
- 3.1. Revocar la Resolución N° 1092, notificada por Edicto fijado el veintisiete (27) de enero de dos mil quince (2015), el cual se desfijará el día veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015).

5

von Bila • de la Pava • Bertolotti

A B O G A D O S

JANNETH MOJICA CHACÓN
Notaria 31 de Bogotá, D.C.
Encargada

- 3.2. En su lugar, se sirvan examinar la patentabilidad de la invención presentada por mí representada, la sociedad **IPEL ITIBANYL PRODUCTOS ESPECIAIS LTDA.**
- 3.3. Procedan con el estudio de fondo de la patente PCT titulada "COMPOSICIÓN MICROBICIDA Y PROCESO DE OBTENCIÓN DE LA MISMA"

IV. PRUEBAS

Atentamente solicito a Ustedes tener en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente y que reposan en la oficina del Despacho a su cargo, especialmente el memorial presentado ante su Despacho el veintinueve (29) de enero del presente año, solicitando el examen de patentabilidad y pagando la tasa correspondiente de acuerdo a lo previsto en el artículo 44 de la Decisión 486.

V. NOTIFICACIONES

Mi representada y el suscrito apoderado recibiremos notificaciones en la Secretaría de la Superintendencia o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 113 N° 7-21, Oficina 906 de esta ciudad.

Señora Jefe, Cordialmente,



MAURICIO BERTOLETTI LAGUADO

C.C. N° 19.489.897 de Bogotá

T.P.A. N° 49.342 de C.S.J.



NOTARÍA 31

ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ

NIT: 19.114.508-9

CALLE 117 No. 6 A-19 BOGOTA, D.C.

PBX 6121690 Correo Electronico: notaria31bogota@etb.net.co

JANNETH MOJICA CHACÓN
Notaria 31 de Bogotá, D.C.
Encargada

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

NOTARÍA 31

ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ

El anterior escrito dirigido a: Interesado. Fué presentado personalmente por:

BERTOLETTI LAGUADO MAURICIO

Identificado con: C.C. 19489897

y T.P. No. 49342 del C.S.J.

Bogota D.C. jueves, 29 de enero de 2015

x 
FIRMA DECLARANTE



Huella Compareciente



UW89I3NKK1LI9KMY

Verifique los datos impresos en
este documento ingresando a
www.notariaenlinea.com

tu67u7ungu5tg5ty

JANNETH MOJICA CHACÓN NOTARIA 31 ENCARGADA

Lore

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA 31





NOTARÍA 31

ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ

NIT: 19.114.508-9

CALLE 117 No. 6 A-19 BOGOTA, D.C.

PBX 6121690 Correo Electronico: notaria31bogota@etb.net.co

NOTARÍA 31

NOTARÍA 31

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA 31

NOTARÍA 31

NOTARÍA 31

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA 31